

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00679-2022** del 4 de marzo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S** con Nit 811.022.882 a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 8.032.987, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas-ARD, a generarse en la bodega 204 del Centro Logístico de Oriente, ubicada en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

Que mediante Oficio N° **CS-02770** del 23 de marzo de 2022, se requirió a la **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, para que complemente la información, la cual fue enviada a través del comunicado N° **CE-05106** del 28 de marzo de 2022 y complementados a través del comunicado N° **CE-06179** del 19 de abril de 2022.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del permiso de vertimientos solicitado por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas-ARD, a generarse en la bodega 204 del Centro Logístico de Oriente, ubicada en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y se realizó visita el 15 de marzo de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02517** del 22 de abril del 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa Tecnologías Alimenticias S.A.S., elabora productos alimenticios en polvo. Las aguas residuales generadas son de tipo no domésticas y provienen de las actividades de lavado de equipos, utensilios que se usan en cada una de las líneas de producción y aseo general de las zonas de planta.

Las aguas residuales no domésticas inicialmente eran dirigidas al STARD del Centro Logístico de Oriente, sin embargo, se le requirió un sistema para tratar sus ARnD.

La empresa está localizada en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, en la bodega 204 del Centro Logístico de Oriente. El cuerpo de agua sobre el cual se planea realizar el vertimiento es la quebrada La Mosca, utilizando la red interna y la estructura de descarga del Centro Logístico, para lo cual mediante el Radicado N° CE-05106-2022 del 28 de marzo de 2022, la administradora de este Centro, ACEIS S.A. autoriza “que la descarga del agua proveniente de la planta de tratamiento se haga en la misma estructura hidráulica donde actualmente se descarga el agua proveniente de la PTAR del Centro Logístico”.

Fuente de abastecimiento: para el abastecimiento del recurso hídrico, la Empresa cuenta con conexión al acueducto veredal, servicio a cargo del Acueducto Juan XXIII.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- *Concepto usos del suelo: Se remite copia del Concepto de uso de suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Guarne para el predio con FMI 020-45187 del cual se extrae lo siguiente:*

Características del predio	
Localización	Vereda Chaparral
Clasificación del suelo	Corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada
Usos del suelo	Principal: Actividades de comercio industrial, servicios de bodegaje, talleres de mantenimiento, actividades financieras, soporte técnico y en particular todas aquellas actividades que puedan contribuir a conformar cadenas de agregación de valor alrededor de las actividades industriales y que estén en capacidad de acomodarse a la calidad ambiental de la zona. Servicios relacionados con la logística de transporte de carga de mercancías de los ámbitos nacional, interregional, subregional: Centros de logística de carga, servicios de mantenimiento al vehículo de carga, servicios de alimentación, hospedajes para viajeros, conductores y operarios del transporte de carga. Comercio de productos agrícolas.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo 251 de 2011: reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE.
- **POMCA:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el predio de interés, presenta la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, y la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112- 4795 del 8 de noviembre de 2018, según la siguiente tabla:

FMI	RESTRICCIONES	AREA (Ha)	%
020-517*	Áreas agrícolas	2.30	72.37
	Áreas agrosilvopastoriles	0.45	14.32
	Áreas de Amenazas Naturales	0.42	13.31
0.20-518*	Áreas agrícolas	0.03	8.30
	Áreas agrosilvopastoriles	0.34	91.70

*Matriculas madre

- **PORH:** mediante la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, Cornare adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Para este caso en particular, la Quebrada La Mosca como cuerpo receptor del efluente proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cuenta con objetivos de calidad y el uso del agua para este tramo se clasifica como “uso industrial”, cuyos valores se relacionan a continuación:

OBJETIVOS DE CALIDAD						CORTO PLAZO (2 ÑOS)		MEDIANO PLAZO(5 AÑOS)		LARGO PLAZO(10 AÑOS)	
No. TRAMO	DESCRIPCIÓN TRAMO	COORDENADA (Magna-Sirgas Colombia-Bogotá)		CRITERIO	UNIDAD ESDE MEDIDA	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO	USO AGUA	VALOR MÁXIMO ESTABLECIDO
		INICIO	FINAL								
13	Quebrada La Mosca. Desde 500 metros antes de llegar a la autopista Medellín-Bogotá Sector Villa Flor Vereda Romeral del Municipio de Guarne,	847201; 1190459	857929; 1175418	DBO ₅	mg/ L	=	20	=	20	=	20
				DQO	mg/ L		40		40		40
				COT	mg/ L		Análisis/reporte		Análisis/reporte		Análisis/reporte
				Oxígeno disuelto	mg/ L		>5		>5		>5
				pH	Unidades pH		5-9		5-9		5-9
				SST	mg/L		40		40		20
				Coliformes totales	UFC/100 ml		200000		200000		200000
				Coliformes fecales	UFC/100 ml		100000		100000		100000
				Fenoles	mg/L		0.002		0.002		0.002
				Arsénico (As)	mg/L		0.1		0.1		0.1
				Cadmio	mg/L		0.01		0.01		0.01

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Cornare



@comare



comare



Comare

	hasta desembocadura sobre el río Negro en el Municipio de Rionegro	(Cd)					
		Plomo (Pb)	mg/L	0.10	0.10	0.10	0.10
		Cromo hexavalente (Cr ⁺⁶)	mg/L	0.10	0.10	0.10	0.10
		Níquel (Ni)	mg/L	0.10	0.10	0.10	0.10
		Mercurio (Hg)	mg/L	0.01	0.01	0.01	0.01
		Metabolitos	µg/l	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte	Análisis/reporte
		Fósforo Total (P)	mg/L				0.1

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

El agua residual generada en la empresa Tecnologías Alimenticias S.A.S., es de tipo no domésticas y son producto de los procesos de elaboración de productos alimenticios en polvo, de las actividades de lavado de equipos, utensilios que se usan en cada una de las líneas de producción y aseo general de las zonas de planta.

El tren de tratamiento consiste en tanque de homogenización, serpentín de mezcla rápida y Celda de Flotación con aire disuelto (D.A.F.).

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario:	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	23	40,7	6 13 29,3 2098
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Tanque de homogenización, Serpentín mezcla rápida	Trampa de grasas: No se informa Sistema de Cribado: No se informa Tanque homogenización: Tiempo de retención: 5,5 horas Volumen: 20 m³ Serpentín mezcla rápida: Diámetro tubería: 1" Longitud tubería: 40 m Número de espiras: 14			
Primario y Secundario	Celda de Flotación con aire disuelto (D.A.F.)	Área superficial de flotación: 1 m² Flujo total: 0,5 L/s Tasa: 2,4 m³/m²/h			
Terciario	N.A.				
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada				

Se anexa planos urbanísticos con la localización del sistema de tratamiento, planos del en planta, en detalle y con cortes.

B. Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Q. La Mosca	N.A	Q(l/s) :0,5	No Doméstico	Intermitente	24 (horas)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	23	41	6	13	28,2	2097

Características del vertimiento: El vertimiento será de tipo residual no doméstico, el vertimiento cumplirá con lo estipulado en la Resolución 631 de 2015, Artículo 12 “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas”

– “Elaboración de productos alimenticios”.

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	400,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	200,00
Sólidos Sedimentables (SS ₅₀₀)	ml/L	2,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00
Compuestos Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ -P)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ -)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amomiacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250,00
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	
Metales y Metaloides		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01
Níquel (Ni)	mg/L	0,50
Plomo (Pb)	mg/L	0,20
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento: La estructura del documento contiene la localización, memoria detallada del proyecto y las tecnologías que serán empleadas, la información detallada de los insumos y productos químicos usados en el proceso, manejo de residuos asociados a la gestión de vertimiento (empresa externa certificada), fuente de energía, descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos, efectos negativos de orden sociocultural, estudios técnicos y estructura de descarga. En los anexos se incluyen hojas de seguridad de los productos químicos utilizados en la planta.

Modelación del cuerpo receptor del vertimiento toda vez que la quebrada La Mosca se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción de impactos sobre la fuente receptora Quebrada La Mosca, al recibir el vertimiento tratado de origen no doméstico de la empresa TECNOAL, del cual se concluye lo siguiente:

El caudal de la Quebrada La Mosca, posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, para descargas domésticas según Capítulo VI, Artículo 12, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Para la descarga de las aguas residuales no domésticas tratadas se utilizará la estructura del vertimiento implementada por el Centro Logístico de Oriente, para lo cual anexan en el Radicado N° CE-05106-2022 del 28 de marzo de 2022 donde la administradora de este Centro, ACEIS S.A. autoriza “que la descarga del agua proveniente de la planta de tratamiento se haga en la misma estructura hidráulica donde actualmente se descarga el agua proveniente de la PTAR del Centro Logístico”.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: se remite dicho documento con el siguiente contenido:

- **Introducción.**
- **Objetivo general y específicos, antecedente, alcances**
- **Metodología:** Recolección de la información, Determinación del área de influencia, Análisis del riesgo, Estimación del riesgo, Reducción del riesgo (Medidas de prevención y mitigación, intervención correctiva, intervención prospectiva, evitar nuevos riesgos), Manejo del desastre (Preparación respuesta a emergencias, recuperación posdesastre, ejecución de la respuesta, ejecución de la recuperación).
- **Descripción de las actividades y procesos asociadas al vertimiento, describe:**

Localización del sistema de Gestión del vertimiento, características e influencia del sistema de tratamiento (infraestructura del sistema: Información y descripción de las unidades existentes), área de influencia directa e indirecta

Medio abiótico

Geomorfología, geología, clima, hidrología, geotecnia, suelo, cobertura de suelos, calidad del agua, usos del agua, hidrogeología

Medio biótico

Ecosistemas acuáticos (flora y fauna acuática), ecosistemas terrestres.

Medio Socio-económico:

Se realiza una descripción de los asentamientos, actividades económicas, vocación económica, entre otras, de la zona.

Proceso de conocimiento del riesgo
Se identifican las siguientes

TIPO DE AMENAZA	AMENAZA
Naturales	Actividad sísmica
	Movimiento en masa
	Inundación
Operativas	Obstrucción del sistema
	Derrames
	Daño a la estructura
	Asentamiento del terreno
Socio-culturales	Orden público
	Quemas, basuras
	Accidente de trabajo
	Aceptación o rechazo del proyecto

Evaluación del riesgo donde se identifica con riesgo alto: la amenaza de inundación para el SGV.

- Reducción del riesgo asociado a los sistemas de gestión de los vertimientos: se presentan 5 fichas donde se describe el tipo de medida (prevención, mitigación), descripción de la acción, los elementos vulnerables, el responsable, el plazo de ejecución, y la estrategia de implementación
- Se presenta el protocolo para el Proceso del manejo del desastre que incluye:
 - o Preparación para la respuesta: estructura organizacional, definición de funciones, conformación de brigada, estrategias de atención, cronograma de capacitaciones y simulacros. Se incluye plan operativo enfocado a los procedimientos de respuesta ante la suspensión o limitación del STARD, además de los planes de acción. Plan informático.
 - o Preparación para la recuperación posdesastre.
 - o Ejecución de la respuesta y recuperación: incluye procedimiento de ejecución de la respuesta y un formato de informe de la ejecución de la misma
 - o Sistema de seguimiento y evaluación.
 - o Divulgación del plan.
 - o Actualización y vigencia del plan.

El PGRMV cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución N°1514 de 2012, expedida por el MADS.

Observaciones de campo: el día 15 de marzo de 2022 se realizó visita al predio donde se encuentra ubicada la empresa, en la cual se verificó el lugar donde se localizarán los sistemas de tratamiento de aguas residuales y el cuerpo receptor del vertimiento.

4. CONCLUSIONES:

- La presente solicitud se tramita por la empresa Tecnologías Alimenticias S.A.S. con Nit. 811.022.882 a través de su representante legal el señor Santiago Álzate Gómez identificado con cédula de ciudadanía 8.032.987, para un permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas en beneficio del predio con FMI 020-52375, municipio de Guarne, vereda Chaparral.
 - Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, se propone un sistema con las siguientes unidades: tanque de homogenización, serpentín de mezcla rápida y Celda de Flotación con aire disuelto (D.A.F.). Finalmente, el efluente se descargará a la Quebrada La Mosca.
 - Se allegan planos de diseño y memorias de cálculo de cada una de las unidades
 - Se remite el el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual cumple con lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS. Por lo anterior es factible su aprobación.
 - Una vez ejecutado el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare se concluye que dicho vertimiento no tiene afectaciones significativas sobre la fuente, toda vez que la quebrada La Mosca posee una adecuada oferta de caudal que permite la asimilación de la carga remanente presente en el vertimiento tratado.
 - Se propone que la estructura del vertimiento sea la misma que usa el Centro Logístico de Oriente, la cual cuenta con capacidad para verter el caudal. Se adjunta comunicado por parte de la empresa administradora del Centro autorizando el uso de dicha estructura.
 - Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el art 8 decreto 050 de 2018, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4. ibídem, señala: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el acuerdo 418 del 2 de julio de 2021 “Por medio del cual se establecen lineamientos para las actividades turísticas con alojamiento al interior de las áreas protegidas declaradas por Cornare en el ámbito de su jurisdicción y se toman otras determinaciones”, la extensión mínima para las zonas de usos sostenible

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02517 del 22 de abril de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de vertimientos solicitado por la **SOCIEDAD TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 8.032.987, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no domésticas a generarse en la bodega 204 del Centro Logístico de Oriente, ubicada en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne..

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa **TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S.** con Nit. 811.022.882 a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.032.987, para las aguas residuales no domésticas generadas en su actividad, el cual se localiza en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-52375

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de

vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la **EMPRESA TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describen a continuación:

• **DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: Cual?:
	<u>X</u>	<u>X</u>	<u>X</u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:
		-75	23	40,7	6 13 29,3 2098
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Tanque de homogenización, Serpentín mezcla rápida	Trampa de grasas: No se informa Sistema de Cribado: No se informa Tanque homogenización: Tiempo de retención: 5,5 horas Volumen: 20 m3 Serpentín mezcla rápida: Diámetro tubería: 1" Longitud tubería: 40 m Número de espiras: 14			
Primario y Secundario	Celda de Flotación con aire disuelto (D.A.F.)	Área superficial de flotación: 1 m2 Flujo total: 0,5 L/s Tasa: 2,4 m3/m2/h			
Terciario	N.A.				
Disposición de lodos	Empresa de servicio externa certificada				

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Q. La Mosca	N.A	Q(l/s) :0,5	No Doméstico	Intermitente	24 (horas)	26 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTO	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTO	SEGUNDOS	(m.s.n. m)
		-75	23	41	6	13	28,2	2097

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV** –, presentado por **EMPRESA TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas con su actividad, el cual se localiza en la vereda Chaparral del Municipio de Guarne, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-52375.

PARAGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realice caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando

Ruta: \\cord01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, el industrial es durante toda la jornada productiva, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, Artículo 12 “Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas – Elaboración de productos alimenticios”

2. De manera anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notifique a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO PRIMERO: presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO TERCERO: el primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR, a la **EMPRESA TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S** que, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S** que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la

inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones Nos 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

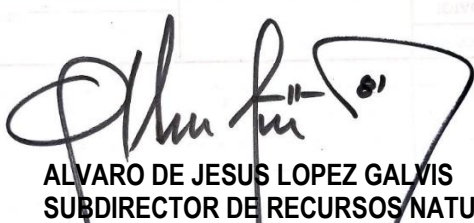
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa **TECNOLOGÍAS ALIMENTICIAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SANTIAGO ÁLZATE GÓMEZ**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 25/4/2022 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 053180439761

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Permiso de vertimientos.